



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

AL CONTESTAR, FAVOR
REFERIRSE A:

Carta Circular #E-6-1356-94

9 de junio de 1994

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS

Asunto: Reaseguradores no autorizados temporalmente aceptables
por esta Oficina

Estimados señores:

Conforme al Artículo 4.120(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, los aseguradores del país sólo podrán reasegurar con aseguradores no autorizados con previa aprobación por escrito del Comisionado de Seguros. A esos efectos, esta Oficina ha pasado juicio sobre varios reaseguradores no autorizados.

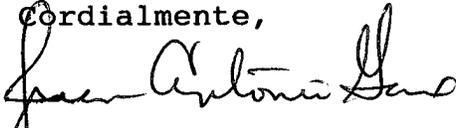
A tenor con la discreción otorgada por el referido Artículo 4.120, por la presente autorizamos a los aseguradores del país a ceder en reaseguro sus riesgos con los reaseguradores no autorizados que se mencionan a continuación. Para esto, deberán observar las directrices impartidas en la Carta Normativa N-E-11-62-93 del 2 de diciembre de 1993. La autorización aquí concedida tiene vigencia hasta la fecha que se indica al lado del nombre de cada reasegurador.

1. Co-Operators General Insurance Company (Toronto, Ontario),
30 de junio de 1994
2. (La) Reunion Francaise (París, Francia), 30 de julio de 1994
3. Frankona Reinsurance Company (Munich, Alemania), 30 de julio
de 1994
4. Assicurazioni Generali (Trieste, Italia), 30 de septiembre
de 1994
5. Hannover Reinsurance Company (Hannover, Alemania), 30 de
septiembre de 1994

6. GAN Minster Insurance Company Ltd., (Londres, Inglaterra), 30 de septiembre de 1994
7. British and European Reinsurance Company (Inglaterra), 31 de diciembre de 1994
8. Le Rocher Reinsurance Limited (Inglaterra), 31 de diciembre de 1994

Si al cabo de dicho período el asegurador del país interesara continuar utilizando dichos reaseguradores, deberá solicitar nuestra previa aprobación y cumplir con los requisitos de la referida carta normativa.

Cordialmente,



Juan Antonio García
Comisionado de Seguros